

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.541 · 1937

LEY 4541

Boletín Oficial, 8 de mayo de 1937 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4541

LEY 4541

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorizase a

la Dirección General

de Escuelas a invertir con imputación a esta ley, la suma de ($ 20.098,18 m/n) veinte mil noventa y ocho pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, en el pago de los gastos pendientes por insuficiencia de las partidas del Presupuesto que rigió en 1936, cuyo importe tomará de los sobrantes producidos por economías realizadas en otras partidas del mismo Presupuesto.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4541. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).